



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	DECLARACIÓN DE INTERDICCIÓN
Demandante	Luz Dary Cadena Ayala
Presunto interdicto	Franklin Fuentes Cadena
Radicación	50001 31 10 003 2018 00251 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Trece (13) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Se **INADMITE** el escrito de demanda a folios 1 al 39 del C - 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

*No identificó correctamente a las partes (nombre, documento de identificación y domicilio), (Arts. 90.1 y 82.2 CPG).

*No indicó la dirección de notificaciones del presunto interdicto, (Arts. 90.1 y 82.10 CPG).

*Debe indicar la dirección de notificación de los parientes que deben ser oídos, en el orden que indica el artículo 61 del Código Civil. (Art. 586.3 CGP, Art. 68 de la ley 1306 de 2009).

*Debe allegar un certificado de un médico **psiquiatra o neurólogo** del estado actual del presunto interdicto de conformidad con lo establecido en el artículo 586 numeral 1 del Código General del Proceso.

Preséntese el escrito de demanda debidamente integrada la demanda con los defectos subsanados a que se hizo alusión en el acápite anterior, junto con la copia de los traslados.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Juez



**SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

Handwritten signature

del

14 AGO 2018

AYELETH RIVERO PADILLA

Secretaria

